

28 de septiembre de 1995.

2

presentar, a menos que la A.I.D. convenga lo contrario por escrito, en forma y contenido satisfactorio a la A.T.D.

(ii) Una opinión del Procurador de la Su Excelenciastración de la República de Panamá a GUILLERMO O. CHAPMAN Jregal aceptable a la A.I.D. que Ministro de Planificación yo debidmanete autorizado Política/Económicaado por el Donatario y que la misma E. S. cordituye una obligación válida y obligante para el Donatario en conformidad con sus términos;"

Señor Ministro:

Gastosamente le externamos nuestro criterio sobre la autorización, y la obligatoriedad del Convenio para el donatario. Me refiero a su Oficio No. DdCD/173 de 21 de agosto de presente año, relacionado con la solicitud de opinión legal de la Procuraduría de la Administración, respecto al CONVENIO DE DONACION suscrito por el Gobierno de la República de Panamá (como donatario) y el Gobierno de los Estados Unidos de América; representados por el Ministerio de Planificación y Política Económica, el primero y por la Agencia de los Estados Unidos para el Desarrollo Internacional (USAID o AID) el segundo, dicho organismo estatal, lo relacionado con el mismo.

Concretamente se requiere rinda dictámen, en virtud de lo establecido en el artículo 4, Sección 4.1, aparte (i), de las Condiciones Previas al Desembolso Inicial, que dispone: de 26 de julio de 1995 "Por la cual se autoriza la celebración de un Convenio entre la República de Panamá y el Gobierno de los Estados Unidos de América, actuando a través de la Agencia para el desarrollo Internacional (AID), para el proyecto de desarrollo municipal Sección 4.1 Condiciones Previas al Desembolso Inicial

Es inda) Antesuede efectuarse el desembolso Número 525-0324, ciniabaja la Donación, o la emisión por laete, organismo este quA. Ia D de documentación por medio de la cual se te de plena autoriddefectuará el desembolso, el Donatario deberá tal como lo estatuye el artículo 195 de la Constitución Nacional.

Además, el Convenio de Donación a la A.I.D. recibió el concepto favorable del Consejo Económico Nacional de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ejecutivo No. 75 de 30 de mayo de 1990, modificado por el Decreto No. 32 de 10 de marzo de 1995, que requiere:

(i) Una opinión del Procurador de la Administración de la República de Panamá u otra autoridad legal aceptable a la A.I.D. que este Convenio ha sido debidamente autorizado y/o ratificado por el Donatario y que la misma constituye una obligación válida y obligante para el Donatario en conformidad con sus términos;

Gastosamente de externamos nuestro criterio sobre la autorización y la obligatoriedad del Convenio para el donatario tal como "fuere requerido en el mismo."

En base a lo anterior, le manifestamos que de conformidad con lo establecido en el artículo 195 numeral 3, de la Constitución política de la República de Panamá, el Consejo de Gabinete tiene entre sus funciones: "Acordar la celebración de contratos..."; de lo cual se deduce que para la celebración de un convenio de Donación, es menester que se someta a la consideración de dicho organismo estatal, lo relacionado con el mismo.

En tal sentido, se observa que previa la celebración de este contrato fue expedida la Resolución de Gabinete No. 238 de 26 de julio de 1995 "Por la cual se autoriza la celebración de un Convenio de Donación entre la República de Panamá y el Gobierno de los Estados Unidos de América, actuando a través de la Agencia para el desarrollo Internacional (AID), para el proyecto de desarrollo municipal". Resolución de Gabinete No. 238 de 26 de julio de 1995 por la cual se autoriza a la celebración del Convenio de Donación No. 525-0324. (copia).

Es indudable pues, que el Contrato de Donación Número 525-0324, cuenta con la autorización del Consejo de Gabinete, organismo que se encuentra investido constitucionalmente de plena autoridad para acordar la celebración de los mismos, tal como lo estatuye el artículo 195 de la Constitución Nacional.

Además el convenio de Donación aludido recibió el concepto favorable del Consejo Económico Nacional, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ejecutivo No. 575 de 230 de mayo de 1990, modificado por el Decreto No. 32 de 10 de marzo de 1995, que requiere su opinión para la celebración de contratos cuya cuantía exceda la suma de QUINIENTOS MIL BALBOAS. s. (B/ 500,000.00) legal para comprometer y negociar a nombre de la República de Panamá, por lo que por su parte, el Ministerio de Planificación y Política Económica, fue autorizado por el Consejo de Gabinete para ultimar los detalles y suscribir el Convenio de Donación en referencia, en atención que la Ley 16 de 28 de febrero de 1973, Orgánica del Ministerio de Planificación y Política Económica, le discierne a este funcionario funciones calificadas, "preparar, coordinar y evaluar el programa nacional de cooperación técnica externa..." (Acápites h), además de lo establecido en el aparte b), que lo obliga a "participar en el diseño y formulación de las políticas económicas y sociales del país..." que es precisamente el objetivo principal del contrato analizado.

Estimamos en consecuencia, que tanto por la naturaleza del contrato, incluyendo su contenido, como por las autoridades que en representación de la República de Panamá han intervenido en su firma y negociación, genera en nuestro país derechos y obligaciones para el cumplimiento y ejecución del mismo.

Para llegar a la opinión antes vertida, hemos analizado debidamente los siguientes instrumentos legales:

- 1) Texto del Convenio de Donación identificado con el número 525-0324, destinado al Desarrollo Municipal. (copia).
- 2) Resolución de Gabinete No. 238 de 26 de julio de 1995 por la cual se autoriza a la celebración del Convenio de Donación No. 525-0324. (copia).
- 3) Copia de la Nota No. CENA/231 de 18 de julio de 1995, del Consejo Económico Nacional por la cual se autoriza la celebración del Convenio de Donación No. 525-0324. (copia).

4 29 de septiembre de 1995.

Del análisis de cada uno de los documentos arriba identificados, tenemos que arribar a la conclusión, de que tanto la firma y autorización del Convenio No. 525-0324, en el que la República de Panamá se identifica como DONATARIO, y la contraparte como AID o USAID es jurídicamente válido, ya que ha tenido la participación de los funcionarios y organismos con capacidad legal para comprometer y negociar a nombre de la República de Panamá, por lo tanto genera derechos y obligaciones que emanan del mismo. En consecuencia, merece la opinión favorable de la Procuraduría de la Administración. S.

Del señor Ministro con todo respeto y consideración.

Damos contestación a la consulta que tuviese a bien atentamente, mediante Note JX-2045-95, fechada 18 de septiembre de 1995.

Explica usted que, existe alrededor de mil cuentas por hacer efectivos sus cobros, no obstante la inscripción del pacto social y la retención del cien (100%) por ciento de las acciones al día de hoy, ha incrementado la morosidad.

LICDA. ALMA MONTENEGRO DE FLETCHER
PROCURADORA DE LA ADMINISTRACION

Concretamente la interrogante que nos plantea es la siguiente:

"¿Sería viable sin violentar la Ley, el cobro coactivo de las precitadas cuentas a favor de nuestra institución?"

13/AMdeF/au

Sobre el particular, esta Procuraduría de la Administración al contestar consultas anteriores, se ha pronunciado sobre el tema, dando su criterio al respecto. Específicamente en la Consulta N°91 fechada 9 de junio de 1995.

Nos permitimos recomendar se tomen las medidas pertinentes para que a través de procedimientos eficientes, se mantengan controles sobre los cobros y de esta manera evitar el aumento injustificado de la morosidad.